
GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 26 DE FEBRERO DE 1818.

POLONIA.

Varsovia 26 de Enero.

Esperamos que en breve llegue á esta ciudad el Emperador Alejandro. Desde aqui pasará S. M. I., segun dicen, á Odesa, y despues á Spa ó á Viena; y aun hay quien asegura que pasado algun tiempo hará en compañía de S. M. el Emperador de Austria un viage á Italia.

PRUSIA.

Berlin 27 de Enero.

Todos hablan aun del empréstito que se trata de hacer en Inglaterra, y asi como antes parece que se habian empeñado en desacreditarle, en el dia al contrario se habla generalmente á favor de él, y las personas ilustradas le aprueban como la medida mas acertada que era posible tomar en estas circunstancias. Y en efecto las cargas del Estado, que durante los siete ú ocho años últimos se han ido sucesivamente aumentando, hacen necesario contraer una deuda, especialmente cuando se ve que las condiciones son muy ventajosas, y en particular para la amortizacion de él, porque en Inglaterra el dinero está mucho mas barato que aqui. Se cree que el Gobierno empleará una parte de las sumas de este empréstito en pagar los intereses atrasados que debe, y que ascienden á 18 millones de escudos de Prusia.

ALEMANIA.

Francfort 7 de Febrero.

El baron de Anstett, ministro extraordinario y plenipotenciario de Rusia en la Confederacion germánica, ha remitido á la Dieta la carta de su Augusto Soberano, que vamos á copiar, con tanta mayor satisfaccion, cuanto es una nueva declaracion de los deseos invariables que animan á S. M. I. de que se asegure en Europa sobre bases firmes y duraderas el órden legítimo. La carta á la letra dice asi:

„Nos Alejandro I por la gracia de Dios, Emperador y Autócrata de todas las Rusias &c.

„Altísima y serenísima Confederacion: Hemos recibido con la mayor satisfaccion la carta que por medio de su presidente nos dirigió la Dieta en nombre y de parte de los Príncipes Soberanos y de las ciudades libres de la Alemania que se han confederado con arreglo al artículo 33 del acta del con-

greso de Viena del 9 de Junio de 1815, y en la cual esta serenísima asamblea nos anunció que se hallaba constituida en debida forma. Para Nos es una satisfacción el manifestar cuanto apreciamos esta notificación, tanto por el feliz acontecimiento que forma su objeto, como por los efectos que han de resultar de un acto tanto tiempo deseado. Plegue al cielo que sus resultados, bajo los auspicios de los pactos mas solemnes, satisfagan los deseos justos y legítimos de la nación alemana, y al mismo tiempo los de todas las naciones de la Europa que se hallan estrechamente unidas con los lazos indisolubles de la paz y de la concordia fraternal, y cimentados sobre la base inalterable de la religion del Salvador. La tranquilidad, el bien estar y la independenciam de la Confederacion germánica, formarán en lo sucesivo un nuevo baluarte de la seguridad de la Europa; y la Dieta, dirigiendo todos sus esfuerzos hácia un objeto de tan grande utilidad, contribuirá eficazmente á consolidar la obra del Omnipotente, que está confiada al recíproco cuidado de todos los Soberanos y de las naciones reunidas para un mismo objeto, quienes aseguran así el órden político y social restablecido en Europa por medio de las negociaciones de Viena y de Paris. Reuniendo nuestros votos á los de tantos Soberanos que esperan confiadamente ver realizados los deseos que los animan, nos damos el parabien de mantener relaciones de amistad con la serenísima Confederacion germánica representada por la Dieta, á la cual por la presente manifestamos nuestra inalterable y constante consideración. Dada en Moscow el 13 de Noviembre el año de gracia 1817, y de nuestro reinado el 17.^o = *Alexandro.* = El secretario de Estado conde de Nesselrode."

PAISES-BAJOS-UNIDOS.

La Haya 7 de Febrero.

Cuando la Rusia, concluida la última guerra, volvió á pagar los intereses de sus empréstitos en Holanda, que durante ella habia suspendido, autorizó á los prestamistas para que presentasen los atrasos de los años 1813, 14, 15 y 16 como capital sujeto á intereses, fijando para la presentacion de estas capitalizaciones un término, pasado el cual debian perder los prestamistas el derecho á disfrutar de este beneficio. Esto no obstante la Rusia acaba ahora mismo de prolongar este término hasta el 1.^o de Julio, bien que con expresion de que le señala por último y perentorio.

GRAN BRETAÑA.

Lóndres 7 de Febrero.

CAMARA DE LOS COMUNES.

En la sesion de ayer se suscitó una cuestion de interés general. Habiendo preguntado Mr. Hammersley si los ingleses que han impuesto capitales en los fondos extranjeros podrian en caso necesario recurrir al Gobierno para la seguridad de aquellos, respondió lord Castlereagh de un modo positivo, que en caso de guerra no tendrian que esperar el apoyo del Gobierno los ingleses que hubiesen colocado de este modo sus fondos.

Esta declaracion en boca de un ministro de S. M. ha parecido con razon

de grande importancia en las circunstancias actuales. Muchos capitalistas estaban persuadidos de que las seguridades estipuladas por los acreedores de Francia en los últimos tratados, se renovarían en todas las ocasiones venideras; sin embargo, debe tenerse presente que las deudas reconocidas en los tratados de 1814 y 15 estaban fundadas en las estipulaciones del famoso tratado concluido con la Francia en 1787 por lord Auckland. Por este tratado se estipuló que en caso de guerra todo súbdito británico tendría el término de un año para retirar sus fondos de aquel país, y las deudas susodichas habían sido contraídas con manifiesta infracción de este convenio. En el tratado de Amiens se reconoció solemnemente la justicia de las indemnizaciones reclamadas por los individuos que habían sufrido pérdidas de resultas de esta violación; pero la poca duración de la paz que sobrevino no permitió hacer los arreglos necesarios.

El reconocimiento ulterior de estas reclamaciones contra el Gobierno francés, especificado en los últimos tratados, constituye por consecuencia un caso especial, que no puede servir de ejemplo para obtener en adelante iguales seguridades. Toda persona que en lo sucesivo tenga pérdidas por haber colocado su capital en los fondos extranjeros, habrá de sufrirlas pacíficamente, ó reclamarlas por los medios que juzgue convenientes.

„Sería, dijo lord Castlereagh, una doctrina extraordinaria el admitir por principio que un Gobierno se halla comprometido en su crédito, ó dominado en sus operaciones por las especulaciones voluntarias de los particulares.”

En la misma sesión hizo el canciller del *Echiquier* otras declaraciones importantes, como la de que no se trataba de proponer antes de pascuas otras imposiciones que las acostumbradas, añadiendo solo la emisión de 30 millones de esterlinas de cédulas del *Echiquier* para satisfacer el empréstito de seis millones hecho al banco, y reemplazar los 24 millones de cédulas que ya no corrían.

Habiéndose suscitado dudas y discusiones sobre la facultad concedida al banco de hacer sus pagos en papel, respondió lord Castlereagh lo siguiente: „Puedo asegurar que los ministros no tienen intención de prolongar esta facultad, á menos que sobrevengan circunstancias imperiosas é inesperadas.”

FRANCIA.

Paris 12 de Febrero.

Anoche cerca de la una, á tiempo que el duque de Wellington volvía á su casa, tiró un malvado un pistoletazo al coche de S. E.; mas por fortuna erró el tiro, de suerte que ni aun tocó al coche, y por mas diligencias que se han hecho no ha podido encontrarse la bala. Uno de los lacayos vió al asesino salir por detras de la garita izquierda de la puerta donde estaba escondido. La guardia corrió inmediatamente tras de él; pero no logró cogerle por la oscuridad de la noche. Sin embargo la policía ha obtenido ya algunos indicios, por los cuales se espera descubrir el autor de este horroroso atentado.

Idem 14.

Ayer salió el duque de Wellington á pasear á caballo acompañado de sus edecanes, y por la noche le visitaron los grandes dignidades del Estado,

algunos ministros y mariscales. — Se ha puesto un piquete de gendarmas á la puerta de la casa en que vive S. E.

ESPAÑA.

México 22 de Octubre.

Continúan los partes remitidos al Excmo. Sr. virey.

TOLUCA.

Oficio del teniente coronel y comandante D. Nicolas Gutierrez.

„Excmo. Sr.: Consecuente al sistema que indiqué á V. E. por el parte dado á esa superioridad desde la hacienda de la Merced con fecha 12 de este mes, en que detallé la accion sostenida contra Vargas y sus secuaces, me dirigí al pueblo de Tenancingo. En el camino se me dió aviso de que en el cerro de Zietepec se hallaban 100 rebeldes acaudillados por Gonzalez: dispuse en el momento que los capitanes D. Agustin Fuentes y D. Vicente Gonzalez, y el alférez D. Antonio Rueda con 60 dragones marcharan á batirlos, cualesquiera que fuesen sus ventajas en número y posicion. Estos oficiales caminaron toda la noche con una lluvia tan tenaz como abundante, y yo con el resto de la caballería de mi mando y 20 infantes del regimiento de Nueva-España, al cargo del subteniente D. Martin Piña, tomé el camino de S. Pedro, por donde debian los enemigos emprender su retirada.

„Cuando llegó la columna ó partida destinada á batirlos, ya los rebeldes no ocupaban el cerro de Zietepec, y únicamente aparecieron 4 por el punto donde me situé, que con el fuego de mis centinelas reconocieron mi situacion, sin poder ser perseguidos por la lluvia y oscuridad de la noche.

„El 15 emprendí mi marcha con direccion á Malinalco, donde por las noticias que tenia, y las que me comunicó el comandante de aquel punto D. Juan Zamorategui, di órden que el referido capitan Fuentes con el alférez Rueda y 30 urbanos, en union de dicho Zamorategui y 18 realistas, saliese á las 10 de la noche por camino oculto á las pastorías de Ocuila, guiados por 3 indultados y una muger vestida de hombre para que los condujera á los parages donde solian dormir los infames Gonzalez y Pedro el Negro.

„Yo con el resto de dichos urbanos y 12 realistas de Jalmolonga, mandados por su administrador D. Manuel Antonio de Salazar, emprendí mi marcha tomando la barranca de Tlachipehualco, que aunque es mas penosa por la elevacion que tiene y rodeo que se hace, era el efugio que debian tener en su retirada, caso de ser batidos por los primeros.

„En efecto al conciuir dicha barranca conseguí encontrar al enemigo, que en número como de 50 hombres estaban en una loma; inmediatamente entré en accion con ellos matándoles 18, haciéndoles 3 prisioneros, que previos los auxilios cristianos serán pasados por las armas, y ademas se cogieron 4 mugeres, que por sus declaraciones resultan ser mancebas de Gonzalez y Rojas, de las cuales María Bernarda quedó allí por indisposicion á cargo del párroco, á fin de que la asista los dias necesarios, y despues me la remita á Toluca, á cuya ciudad serán conducidas las otras tres, para que V. E. me ordene lo que deba egecutar con ellas.

„Asimismo se les tomaron en la accion, y en un rancho donde iban á dormir algunas noches, las armas, caballos y efectos que constan en la adjunta lista suscrita por el capitan de Nueva-España D. Josef Mayoli, que iba haciendo veces de ayudante, de los cuales se han distribuido en la tropa las armas y caballos, y lo demas pienso se venda para repartir su importe entre la misma, si fuere del agrado de V. E., en recompensa de las fatigas que ha sufrido.

„Entre las armas tomadas á estos escandalosos y cobardes asesinos hay un estoque, puñal ó pequeño machete teñido en sangre de inocentes sacrificados por el inicuo sanguinario Pedro Rojas, alias el Negro, á quien indudablemente pertenecia, segun afirman los que le reconocieron; y añaden que lo tenia destinado á estas escenas de sangre con que aquella fiera ha causado tanto horror á la humanidad desde el principio de su carrera eriminal.

„No puedo menos de recomendar á la consideracion de V. E. el mérito que han contraido los capitanes Fuentes, Gonzalez y el alférez Rueda, del escuadron Urbano; el capitan de realistas de Malinalco D. Juan Zamorategui, que por sus conocimientos prácticos y eficacia ha contribuido al éxito conseguido; al capitan Mayoli, que ha desempeñado exactamente todas las funciones de ayudante, y al administrador de Jalmolonga Salazar, que con el mayor entusiasmo se decidió á acompañarme, y manifestó mucho valor en la accion.

„Dios guarde á V. E. muchos años. Ocuila Octubre 17 de 1817. = Excelentísimo Sr. = Nicolas Gutierrez. = Excmo. Sr. virey D. Juan Ruiz de Apodaca.”

Lista de las armas, caballos y efectos tomados en la accion que refiere el parte anterior.

Diez carabinas buenas, y como 2 cajones de municiones; 5 machetes, 3 espadas, 1 machetito de dos tercias, 16 caballos ensillados y enfrenados, 3 sillas de montar, 4 ridículos azules con cinta blanca en el cuello, 7 mangas, 3 de ellas con fleco de oro, 6 zarapes, 2 onzas de oro, 90 pesos en numerario, 4 cubiertos de plata, 4 hilos de perlas finas, 2 relojes de oro, 2 cintillos de oro en una canastita de plata, 12 túnicas nuevas de muselina, 6 tápalos de seda, 6 mascadas de moda, 2 docenas de pañuelos nuevos, 6 piezas de bretaña, 2 id. de puntiví, 3 id. de indiana azul fina, una id. de manta pintada, una id. de id. blanca, 4 pares de medias de seda, 1 par de id. de hilo y 3 frazadas carmelitanas.

Madrid 25 de Febrero.

En el sorteo de la Real lotería moderna celebrado el día 23 del corriente salieron sorteados con los premios mayores los números siguientes:

<i>Números.</i>	<i>Premios.</i>	<i>Administraciones.</i>
24734.....	10000 pesos.....	En Madrid.
11379.....	5000 idem.....	En Oviedo.
24203.....	3000 idem.....	En Madrid.
23013.....	2000 idem.....	En Bilbao.
28531.....	1000 idem.....	En Cádiz.
28882.....	1000 idem.....	En Madrid.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Excmo. Sr. primer Secretario de Estado y del Despacho ha recibido el oficio siguiente del capitán general de Mallorca marques de Coupigny :

El gobernador de la isla de Menorca, con fecha de 19 de Enero último, me dice lo que sigue :

„ Excmo. Sr. : La escuadrilla tunecina, compuesta de una corbeta, un bergantin y una goleta, de cuya entrada en este puerto di parte á V. E. en 7 del actual, salió ayer de él sin haber podido saber su direccion.”

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento, y que lo ponga á noticia de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palma 3 de Febrero de 1818.

Circular de la Junta suprema de Represalias.

Luego que el REY nuestro Señor concluyó sus tratados con Francia, y particularmente el de 20 de Julio de 1814, fue uno de sus primeros cuidados procurar el mas exacto cumplimiento de lo estipulado en ellos con respecto á las devoluciones prevenidas en el artículo adicional, las cuales empezaron á verificarse inmediatamente por distintas autoridades del reino, sin otras órdenes ni mas formalidades que la de su material publicacion en la gaceta; pero la confusion en que las pasadas circunstancias pusieron este negocio, indicó á S. M. la necesidad de restablecer la Junta suprema de Represalias, para que ocupándose exclusivamente en el conocimiento y examen de todos los expedientes y reclamaciones relativas á este ramo, facilitase su pronto despacho, teniendo presente al mismo tiempo la justa y recíproca seguridad de los derechos de sus súbditos.

La Junta en cumplimiento de la voluntad soberana dictó sus órdenes, reunió los antecedentes que eran indispensables para arreglar estos puntos, y dió principio al alzamiento de secuestros hechos á individuos de la Francia de un modo pronto, sencillo y nada dispendioso en cuanto se lo permitió la naturaleza de las reclamaciones; y si alguna vez usó de circunspeccion en la materia, era necesario que así sucediese por efecto de aquellas combinaciones que no pueden dejar de existir entre los gabinetes cuando se tratan asuntos complicados y de interés de los respectivos vasallos. Pero queriendo S. M. dar á la Francia una prueba de su carácter franco, y de su religiosidad en el exacto cumplimiento de dichas estipulaciones, confiado siempre en que aquel Gobierno corresponderá por su parte con igual franqueza, renovó sus órdenes para que la Junta suprema le consultase lo conveniente, á fin de activar y llevar á efecto el desembargo de los bienes existentes, y que de este modo quedasen allanadas todas las dificultades que pudieran entorpecer el éxito de las justas reclamaciones de sus vasallos, remitidas ya á la comision mixta de Paris.

La Junta deseando, segun las miras é intenciones de S. M., contribuir á objeto tan laudable, le manifestó su parecer en consulta que elevó á sus Reales manos en 4 de Enero último, y tambien sus trabajos continuados para despachar, como lo ha verificado, todas ó la mayor parte de las reclamaciones que se la habian presentado en solicitud de la devolucion de bienes embargados á franceses en concepto de represalias; y el REY nuestro Señor, pe-

netrado de la importancia y de la necesidad de poner un término á esta cuestion, y de que un generoso desprendimiento por su parte abra el camino, y disipe todo motivo de queja ó desconfianza en el exacto y efectivo cumplimiento de lo ya pactado, conformándose con su dictámen, ha resuelto:

Que desde luego se alce el secuestro general puesto en España á los bienes existentes en especie de súbditos de la Francia, ya sean raíces, muebles, efectos, ó de otra naturaleza, bien se hallen en administracion particular, bien bajo la custodia del establecimiento del Crédito público, ó bien al cuidado de las justicias ó depositarios de corporaciones á quienes las circunstancias hubiesen obligado á darles este encargo.

Que de modo alguno puedan comprenderse dentro de esta medida las propiedades adquiridas en concepto de bienes nacionales durante la dominacion del Gobierno intruso, mediante á que por declaraciones anteriores se hallan anulados todos los actos que entonces se ejercieron, como contrarios á las leyes del reino, ofensivos al derecho sagrado de la propiedad, y á los legítimos é imprescriptibles de S. M.

Que en consecuencia los intendentes respectivos y las demas autoridades del reino que hubiesen entendido en los expedientes de secuestros, pongan en posesion de sus bienes á los interesados franceses que la soliciten, formalizando este acto con las oportunas diligencias á continuacion del expediente, manifestando la clase y circunstancias de los bienes que se devuelvan, pueblo de su existencia, época del secuestro, autoridad que le hubiese decretado, su valor, productos que hubiesen rendido durante el embargo, y destino dado á ellos, para que así instruidos los expedientes se devuelvan á la secretaría de la Junta, á fin de que en su caso, y cuando la Francia dé el ejemplo, se resuelva sobre los abonos á que se crea con derecho cada interesado.

La Junta suprema, habiendo acordado el puntual cumplimiento de esta soberana resolucion, espera que V. propenderá por su parte á que le tenga en cuantos puntos comprende; y que en el supuesto de haber reunido en su secretaría el mayor número de expedientes de secuestros que se hallaban esparcidos en las provincias, hará remitir á V. inmediatamente los que la pida en caso de reclamacion, para que de este modo no haya motivo ni pretexto alguno que se oponga á la mas pronta egecucion de lo determinado por S. M.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1818.

En la Real capilla de palacio se halla vacante una plaza supernumeraria de viola dotada en 50 rs. anuales cobrados mensualmente, y con opcion á los ascensos y ventajas de las demas plazas de viola y violin, la que debe proveerse por rigurosa oposicion; y los que aspiren á ella han de tener todas las circunstancias siguientes: tono claro, sonoro, lleno, é igual en toda su extension y términos; egecucion limpia, firme y afinada, con la inteligencia, agilidad y destreza correspondiente á su clase, y al perfecto desempeño de esta plaza, y edad que no exceda de 38 años; y el que fuere nombrado por S. M. tendrá las obligaciones de asistir á todas las funciones que al presente se celebran y prescribe la tabla de asistencias con música de instrumentos, así en la Real capilla como en otras iglesias fuera de ella donde se con-

curre de órden de S. M.; debiendo estar á la disposicion del maestro de capilla, asi para asistir á las pruebas y exámenes que se ofrezcan, como para cualquiera otro egercicio del servicio de ella; y los pretendientes se presentarán por sí ó por medio de memorial con su fe de bautismo legalizada en la secretaría del Emo. Sr. cardenal patriarca de las Indias en el término de 40 dias, que fenecerán en 31 de Marzo de 1818.

Por providencia del Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, del Consejo de S. M., oidor honorario de la Real chancillería de Valladolid, y teniente corregidor de esta muy heroica villa, refrendada de D. Pascual Seco, escribano Real y del número de la misma, se ha señalado para el tercer remate de una casa sita en la calle de Hortaleza, núm. 3, manz. 304, el dia 12 del próximo mes de Marzo á las 12 de medio dia en su audiencia.

Por providencia del Sr. D. Joaquin de Almazan, del Consejo de S. M., teniente primero de corregidor de esta muy heroica villa, refrendada del escribano del número D. Tomas María Manrique, se cita, llama y emplaza por término de 8 dias, que por tercero y último se les concede, contados desde su publicacion, á D. Manuel Sanchez del Prado, D. Lorenzo Fernandez de Leon, D. Juan Lorenzo Sanchez Cueto, D. Luis Franco, Doña Librada Perez Escovar, D. Joaquin Antonio Roman, los Sres. Alzqueta y Beratarrechea, D. Rafael Rodriguez, D. Juan de Dios Elías, los Sres. Bohe, hermanos y compañía, D. Mariano de Urbieta, D. Josef Uhi-con, D. Ignacio Suarez, D. Francisco Antonio Abadía, D. Mariano Gil y D. Josef Vilar, últimos tenedores de 32 vales Reales, 15 de ellos de 150 pesos, creacion de Enero de 1808, con los números 231689, 245110, 252506, 253818, 255204, 264499, 269131, 273684, 283688, 287576, 288287, 292535, 307906, 321387 y 338476: seis de 300 pesos, tambien de Enero de dicho año, números 85002, 89615, 92053, 92218, 100279 y 127494: nueve de 300 pesos de Mayo del mismo año, números 423326, 431747, 454146, 454147, 454148, 454981, 458281, 479062 y 479205; y dos de á 600 pesos de Mayo del propio año, con los números 379097 y 395513. Todos los cuales se hallan detenidos á instancia del monasterio de nuestra Señora del Parral de la ciudad de Segovia, para que dentro del referido término acudan ante dicho señor á usar de su derecho, que si asi lo hicieren se les oirá y administrará justicia; con apercibimiento de que pasado sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar.

El Sr. D. Angel Fernandez de los Rios, del Consejo de S. M., teniente corregidor de esta muy heroica villa, ha señalado el domingo 8 de Marzo próximo para celebrar junta general de acreedores á la casa del Excmo. Sr. marques de Astorga, conde de Altamira, en una de las salas de las casas del Excmo. ayuntamiento, á fin de tratar asuntos interesantes á los mismos acreedores y la casa del señor conde, de que se les enterará en el acto. Y como se ignora el paradero y habitacion de muchos de aquellos dentro y fuera de la corte, se les cita por el presente, bajo la prevencion de que al que no concurra le parará entero perjuicio lo que se acuerde y determine en dicha junta.

En el almacen de estampas de la calle Mayor, frente á la casa del conde de Oñate, se vende la estampa de nuestra Señora del Cármen llamada la Maragata, en pliego de marca mayor, á 5 rs., y el santo Angel de la Guarda, grabado en cuartilla de marca mayor por D. Mariano Brandi, á 3 rs. cada uno. Hay de este y otros diferentes tamaños variedad de santos y santas de la mayor devocion en negro é iluminadas.